

de las localidades donde se ha venido ejerciendo. En este sentido, no pertenece ni son parte de instituciones formales que los regulan. Por el contrario, la iniciativa y la organización está enraizada con los sectores populares rurales de estos municipios, con economías históricas dedicadas al sector primario, y, en este caso, a segmentos humildes de agricultores o pastores, que han mantenido vivo este legado cultural que está arraigado en las profundas creencias populares.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, significándole que contra este Decreto que pone fin a la Vía Administrativa, se podrá interponer por los interesados según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de UN MES desde día siguiente al de la publicación de la presente notificación. Asimismo, se pone en su conocimiento la posibilidad de impugnar directamente el citado Decreto mediante la interposición de Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

Asimismo, se le comunica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el caso de que interponga el Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo hasta que el mencionado Recurso Potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de noviembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, P.D.: EL CONSEJERO DE GOBIERNO PRESIDENCIA (Decreto número 42, de 24/07/19), Teodoro Claret Sosa Monzón.

224.049

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

3.222

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria, de fecha 10 de noviembre de 2022, por el que se emite el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Oficinas de Control y Refugio de Vigilantes de la Base Helitransportada de Artenara.

Expediente: 29.697. Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Oficinas de Control y Refugio de Vigilantes de la Base Helitransportada de Artenara.

Órgano Promotor: Servicio Técnico de Medioambiente de la Consejería de Medioambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

Órgano Sustantivo: Consejería de Medioambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 25/11/2020 y número 29.697, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud del Servicio de Medioambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria para el sometimiento

a evaluación ambiental del Proyecto Oficinas de Control y Refugio de Vigilantes de la Base Helitransportada de Artenara.

Examinada la documentación presentada se requirió la presentación de documentación complementaria y aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 07/06/2022 y número 29.697, y una vez aportada y subsanada toda la documentación requerida, se remitió oficio comunicando el inicio del procedimiento de evaluación ambiental.

Con fecha 15/06/2022, se dio inicio al Trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectas y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 75, de 22/06/2022, fue iniciado el trámite de Información Pública.

2. UBICACIÓN.

Las obras objeto del proyecto se llevarán a cabo en una parcela totalmente antropizada, donde actualmente se encuentran los barracones, en precario, que cumplen la función de oficinas de control y refugio de vigilantes, así como, las superficies dedicadas al despegue y aterrizaje de aeronaves.

La parcela mencionada se encuentra a unos 400 m. del casco urbano de Artenara, junto al cementerio de este municipio.

La zona donde se proyecta la actuación se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Conservación El Nublo II ES7010039: declarada para la protección de los hábitats y especies de flora de interés comunitario.

De igual forma, la obra se sitúa en el ámbito del Parque Rural del Nublo, cuyo Plan Rector de Uso y Gestión resultó aprobado definitivamente, según publicación en el Boletín Oficial de Canarias, número 160, de lunes 2 de diciembre de 2002, conforme a la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Según la zonificación establecida en este PRUG, la actuación proyectada se ubica en Zona de Uso Moderado.

No obstante, la zona de actuación se encuentra ubicada en un ámbito territorial afectado por el Decreto 96/2009, de 14 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias por el que se suspenden, para este ámbito territorial concreto, las determinaciones del planeamiento de aplicación, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, todo ello con la finalidad de habilitar la implantación de las proyectadas obras de adecuación y mejora anexas al helipuerto de Artenara, con fines forestales. (Boletín Oficial de Canarias, número 145, martes 28 de julio de 2009).

3. OBJETO DEL PROYECTO.

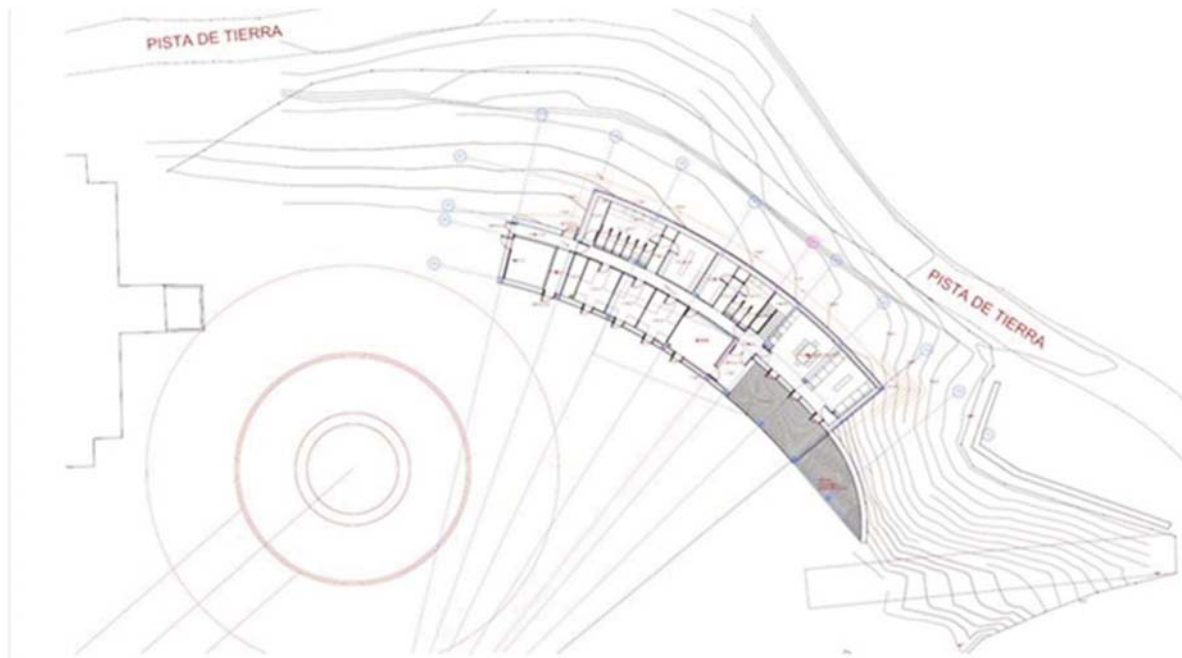
La actuación consiste en la construcción de un edificio aislado en ladera, con una superficie total construida de 466,45 m² que dispone de dos cubiertas planas contiguas, simulando la topografía del terreno preexistente.

Cuenta con un acceso diferenciado para pilotos, que conecta el edificio con la helisuperficie y el aparcamiento.

La construcción se ubicará junto a la ladera existente, en un terreno totalmente antropizado, resultante de un movimiento de tierras efectuado cuando se llevó a cabo la construcción de las actuales instalaciones provisionales en 1998, de tal forma que, su fachada principal se orienta al Noroeste, fuera de la línea aterrizaje-despegue de los helicópteros.

Para los acabados en la fachada de la edificación está previsto utilizar materiales naturales, como madera y piedra, respetando el entorno natural.

A su alrededor, contará con zonas ajardinadas con vegetación propia de la zona, minimizando así su impacto visual en el entorno.



Plano general del proyecto (Fuente: documento ambiental)

4. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN SOLICITADA.

De acuerdo con lo previsto el artículo 7 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su ANEXO II, el proyecto en cuestión debe ser sometido a la evaluación ambiental simplificada solicitada.

5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL PRESENTADO.

Analizado el documento presentado, se estima que el mismo contiene los requisitos mínimos exigidos en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6. PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.

ALTERNATIVA 0.

La denominada Alternativa “cero” o la “no actuación”, consiste en mantener y dejar las instalaciones actuales, conformada por varios barracones de obras, en las mismas condiciones en las que se encuentran, poco funcionales y con dificultades operativas consistentes en pérdidas de tiempo a la hora de actuar de forma inmediata sobre posibles conatos. Por ello, se considera que la alternativa 0, no es viable.

ALTERNATIVA 1.

La alternativa 1 recupera un proyecto del Servicio de Medio Ambiente de finales de los años 90, el cual, consta de una edificación aislada en ladera, de 2 plantas de altura dispuesta en bancales, más extensa y sinusoidal que las demás alternativas. Se integraría además el cuerpo de un taller de helicópteros, con un volumen de 15x15 metros de planta y doble altura (unos 7,5m c/u) ubicado desde la rampa de acceso hasta el cementerio. Todo ello supondría una superficie total construida de 874.81 m².

La construcción de este volumen supondría un mayor impacto ambiental, al ocupar mayor superficie y tener más difícil su integración en el complejo.

En sus acabados se incorporan materiales como la piedra y la madera, contando también con zonas ajardinadas a su alrededor con vegetación propia de la zona, mimetizando así la edificación con el entorno. Su fachada principal se orienta al Noroeste, fuera de la línea de aterrizaje-despegue de los helicópteros. El acceso al edificio se realizaría desde la helisuperficie a cota +00,00m (planta baja) o desde la pista de tierra a cota +06.00m (segunda planta) que conecta también la zona de aparcamientos existente.

ALTERNATIVA 2.

Consta de una superficie construida de 466.45 m² desarrollada en dos plantas, cuya forma en planta será ligeramente rectangular, situándose en la ladera de tal forma que su fachada principal quede orientada hacia el Noroeste, proporcionando un mejor control y operatividad de las aeronaves.

Se utilizará un sistema de doble cubierta plana que simula la geometría de banales de la ladera sobre la que se asienta. Cuenta con un acceso diferenciado para pilotos que conecta el edificio con la helisuperficie y el aparcamiento.

Se mantiene la fachada de piedra natural y los condicionantes estético-paisajísticos exactamente igual que la alternativa 1.

En este caso, se trataría de la alternativa menos impactante ambientalmente, al tratarse de la que menos superficie y volumen ocuparía y, por lo tanto, menos impacto visual, ya que esta propuesta se adapta mejor a la topografía de banales existentes. La mimetización con el entorno se hará posible mediante el uso de piedra natural y madera en sus paramentos verticales junto con el ajardinamiento exterior.

Esta alternativa es la finalmente seleccionada debido a su menor impacto paisajístico y mejor operatividad de las aeronaves.

ALTERNATIVA 3.

Esta Alternativa supone la construcción del edificio al sureste de las instalaciones existentes, entre las pistas de la Base helitransportada, la depuradora y el depósito de agua.

Se trataría de un edificio exento de similares características que la alternativa 2, no adaptado a la topografía de banales de la zona, por lo que el

impacto paisajístico, así como sobre el suelo y el ciclo hidrológico, sería mucho mayor que las otras tres alternativas planteadas.

Las dos primeras alternativas estudiadas se basan en diferentes tipologías constructivas, con mayores o menores dimensiones, pero en la misma ubicación espacial, ya que se trata de una obra a realizar sobre unas instalaciones preexistentes, junto a la actual pista de aterrizaje y despegue de los helicópteros, por lo que no se han estudiado otras ubicaciones alejadas de dichas instalaciones.

7. IDENTIFICACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS IMPACTOS.

En el documento ambiental aportado se incluye una matriz de impactos, en la que se pueden identificar y cuantificar los previsibles impactos que el proyecto podría generar sobre el medio, para posteriormente obtener una valoración de estos efectos.

Los efectos evaluados sobre el medio se han estudiado en Fase de Construcción: (tránsito de maquinaria, eliminación de vegetación, movimiento de tierras y construcción de Infraestructuras), en Fase de Explotación y en Fase de Clausura y Post-Clausura.

Los factores que se han tenido en cuenta son: El Medio Físico (Paisaje, Suelos y Geología, ciclo hidrológico, contaminación acústica, calidad atmosférica, los Espacios Naturales Protegidos y Zona de Especial Conservación), la Flora (Flora de forma general, especies en peligro y corredores biológicos), la fauna (especies representativas que puedan verse afectadas, como el cuervos, el busardo, el lagarto de Gran Canaria y los cernícalos) y los factores socioeconómicos (los usos del territorio, infraestructuras, patrimonio y empleo).

En líneas generales, en la fase de construcción es donde se prevé un mayor número de impactos negativos sobre el medio físico, siendo éstos siempre de carácter moderado o irrelevante.

8. EFECTOS PREVISIBLES DIRECTOS O INDIRECTOS EN LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y DE CLAUSURA-POST CLAUSURA.

En la documentación aportada se realiza la evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos, en todas las alternativas en sus diferentes fases, sobre el ciclo

hidrológico, sobre los hábitats y elementos naturales y seminaturales, sobre especies protegidas de flora y fauna, sobre el equilibrio ecológico (con especial atención a la introducción o favorecimiento de especies potencialmente peligrosas), sobre el bienestar humano (contaminación atmosférica y acústica), sobre efectos en el suelo, sobre posibles restos arqueológicos e históricos, así como sobre el paisaje, donde se atenderá a la interacción entre todos estos factores.

Dado que el proyecto puede afectar directa o indirectamente a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se incluye un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

En caso de clausura y post clausura de las instalaciones proyectadas, se prevé restituir el terreno a su estado original, corrigiendo todos los impactos que pudieran haberse producido, llevando a cabo su demolición y posterior retirada de los residuos producidos por un gestor autorizado, salvo que la edificación se destine a algún otro uso ambiental por parte de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.

En cuanto a la ALTERACIÓN DEL PAISAJE, la presente actuación supone una pequeña afección negativa sobre el paisaje, aunque se considera poco significativa, ya que se trata de una obra a ejecutar sobre instalaciones preexistentes.

Durante la ejecución de las obras, se producirá una afección paisajística con una intensidad moderada ya que se llevarán a cabo pequeños movimientos de tierra, además de la presencia de vehículos de transporte de personal o material, grúas de obra, etc. Sin embargo, su persistencia se limitará a la fase de explotación.

En la fase operativa de la Base, la actuación se estima tendrá asimismo efectos negativos sobre el paisaje, ya que, a pesar de eliminarse los impactos actuales de las instalaciones provisionales existentes, seguirá teniendo un impacto negativo, aunque poco significativo.

En todas las alternativas estudiadas, la afección sobre el paisaje es similar, aumentando su afección en la alternativa 1 (mayor superficie edificada), mientras ésta sería más importante en la alternativa 3 (ubicación exenta, fuera del perfil de bancales del resto de alternativas estudiadas), lo que afectaría negativamente a la calidad visual del conjunto

9. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ESPERADOS DERIVADOS DE LA VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE RIESGOS DE ACCIDENTES GRAVES O DE CATÁSTROFES.

Todas las alternativas a desarrollar se encuentran en la misma zona geográfica, variando sólo la tipología constructiva o la ubicación espacial de las mismas, por lo que se considera que todas ellas tendrían un efecto similar desde el punto de vista del cambio climático y de vulnerabilidad frente a accidentes graves y catástrofes naturales.

En cuanto a la HUELLA DE CARBONO que está previsto se produzca durante la fase de obras, vendrá originada por la maquinaria utilizada en la misma y los desplazamientos de los vehículos utilizados por el personal que ejecute y supervise dicha obra y de la energía eléctrica utilizada en la misma y su procedencia (grupos electrógenos, conexiones eléctricas preexistentes, etc.), así como del uso de los recursos naturales necesarios para el desarrollo de las obras (agua, piedra ornamental, etc.).

Una vez finalizadas las obras de desmantelamiento de la Base y de restauración ambiental de la misma, la Huella de carbono prevista será 0.

Asimismo, se prevé la instalación de iluminación eficiente en toda la edificación, y las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización.

Respecto de los INCENDIOS FORESTALES, dado que las instalaciones proyectadas están destinadas a prevenir los incendios forestales, se han establecido las actuaciones necesarias para reducir el riesgo de ignición y la mejora de la seguridad, paliando, en la medida de lo posible, los efectos negativos de un eventual incidente.

En este sentido, actualmente, la probabilidad de afección por incendios forestales en esta zona de Gran Canaria es muy alta (4 grandes incendios forestales (GIF) en los últimos 12 años, y unos 100 conatos anuales), debido al crecimiento de los bosques de reforestación, el abandono del mundo rural, y la existencia de una gran zona de interfaz, con multitud de viviendas de segunda residencia, donde comienzan la mayor parte de los incendios forestales.

El Cambio Climático supondrá un incremento de la probabilidad de ocurrencia de este tipo de eventos, tanto en la zona de la Base Helitransportada propiamente dicha, como en toda la zona cumbre de la Isla a la que esta Base presta servicio, por lo que la mejora de las instalaciones supondrá un efecto positivo al dotar de mejores medios a los equipos de trabajo contraincendios.

Respecto de las ERUPCIONES VOLCÁNICAS, en caso de producirse, lo que resulta bastante improbable, ya que la última erupción en la Isla data de unos dos mil años (Bandama), uno de los efectos derivados de la misma puede ser la aparición de incendios forestales, ya previstos en el apartado correspondiente.

Por último, respecto a la afección a las instalaciones de POSIBLES ACCIDENTES GRAVES O CATÁSTROFES NATURALES que afecten a la propia Base, como por ejemplo un incendio forestal, tal y como ya ha ocurrido en el año 2017 en la Base 4-Cumbres, se llevaría a cabo la rehabilitación y/o reconstrucción de las instalaciones afectadas para que pudiera estar operativa en el menor tiempo posible. No obstante, la base cuenta con medidas antiincendios para evitar la afección de los mismos a la operatividad y salvaguarda de la misma, como una franja perimetral antiincendios, hidrantes para refrescar la zona, etc.

10. AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000.

La actuación propuesta se localiza en un área de terreno donde se ha llevado a cabo la suspensión del planeamiento, en el entorno de un Espacio Natural Protegido perteneciente a la Red Natura 2000.

En cuanto a la conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario, se considera:

- Serán prioritarias las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, incluida cualquier actividad de restauración y repoblación de la vegetación original destinada a la mejora ecológica del área.

- Se priorizarán, a su vez, las actividades de protección, conservación y mejora de los hábitats de las especies de interés comunitario.

- Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar en esta zona deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC. Deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural

de la vegetación, y la recuperación de los hábitats de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

- Se priorizarán las actividades de protección, conservación y mejora de sus valores naturales objeto de protección, tales como la restauración o la repoblación de la vegetación original, así como el control de las especies exóticas.

- En la Zona de restauración, se establecen los siguientes criterios de actuación: Para la conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario:

Con estos criterios de actuación, se concluye que el presente Proyecto es compatible con los objetivos del Plan de Gestión de la Z.E.C. ES7010039 El Nublo II (Gran Canaria),

11. AFECCIÓN A BIENES CULTURALES PATRIMONIO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO.

Consultada la Carta Etnográfica de Gran Canaria y el Inventario de Bienes etnográficos confeccionado por la FEDAC, se concluye que no existen bienes de interés etnográfico que se localicen dentro del área objeto de estudio.

No obstante, en el hipotético caso que durante la fase de obras apareciese cualquier bien de interés arqueológico o etnográfico, se estará a lo dispuesto en estos casos en la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

12. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA REDUCIR, ELIMINAR O COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

El estudio de impacto ambiental que acompaña a la solicitud prevé las siguientes medidas correctoras:

- En Fase de ejecución: Se rehabilitarán las zonas degradadas por el tránsito de vehículos y personas durante el periodo de obras. Asimismo, se regarán de forma continua los depósitos o movimientos de tierras para evitar el levantamiento de polvo. Se reducirá al mínimo la emisión de gases durante las obras. Para ello, se utilizará la tecnología más avanzada posible para la ejecución de los trabajos. Se retirarán los residuos líquidos que pudieran verse durante las obras, así como el

suelo que pueda resultar contaminado por dichos vertidos.

- En Fase de explotación: Se reducirá al mínimo el trasiego de vehículos necesarios en la zona, utilizando los de mejor tecnología disponibles. Se recuperarán las pistas auxiliares que no sean necesarias mantener. Se reforestarán las zonas adyacentes con especies asociadas al pinar, que no impidan la operatividad de la Base, ni supongan un riesgo de propagación de incendio para la misma. Se recogerán las aguas pluviales.

- En Fase de clausura: Se rehabilitarán las zonas degradadas por la demolición de las instalaciones, recuperando la zona a su estado anterior a las obras. Los residuos generados deberán ser tratados por gestor autorizado.

En Fase de post-clausura: Se recuperará ambientalmente la zona, recuperando la estructura en bancales, y reforestando con especies del piso bioclimático del pinar.”

MEDIDAS PREVENTIVAS A TOMAR EN CUANTO A LA AFECCIÓN A ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO.

El Estudio de Impacto Ambiental, respecto a las especies de interés comunitario establece que se deberá realizar un reconocimiento previo al comienzo de las actuaciones previstas para localizar los ejemplares de especies de interés comunitario que pudieran estar presentes en los rodales objeto de estudio. Una vez localizados, prevé su señalización y balizamiento con objeto de hacer visibles a los operarios estos ejemplares.

En caso de la existencia de grupos de individuos, tiene previsto el acordonamiento de la zona para evitar el paso, teniendo especial precaución en las operaciones de desbroce

De igual modo, en las labores de riego y arrastre de mangueras, se tiene previsto el especial cuidado para no tronchar los individuos de especies comunitarias presentes

MEDIDAS PREVENTIVAS A TOMAR EN CUANTO A LA AFECCIÓN A BIENES DE VALOR ETNOGRÁFICO O ARQUEOLÓGICO.

En cuanto a los bienes de valor etnográfico o

arqueológico, se establecen todas las medidas prescritas en la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

13. PROGRAMA DE VIGILANCIA.

La Vigilancia Ambiental del proyecto tendrá su continuidad a lo largo de las diferentes fases de la vida útil de la Base. (fases de instalación, explotación, clausura y post clausura).

INDICADORES DE SEGUIMIENTO:

DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE LOS TRABAJOS.

Se establecen indicadores para la implantación y permanencia de los elementos delimitadores del perímetro de los trabajos.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN.

Con el objeto de garantizar la adecuada protección de la vegetación en zonas sensibles o de alta calidad ambiental y, sobre todo, de aquellas especies con algún grado de protección se establecen los indicadores adecuados para conseguir tal objetivo.

PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

Se establecen los oportunos indicadores para garantizar una incidencia mínima sobre la fauna terrestre y avifauna.

LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES AUXILIARES CUANDO ESTAS FUERAN NECESARIAS Y RESTAURACIÓN DE LA ZONA AFECTADA.

Se establecen las medidas correctoras oportunas para la localización de instalaciones auxiliares fuera de las zonas de alta calidad ambiental, especialmente las zonas sensibles de vegetación.

REGULACIÓN DE LOS NIVELES DE EMISIÓN SONORA.

Con Objeto de regular los niveles sonoros durante las labores de desbroce, claras, clareos, y/o podas, se estipulan, asimismo los oportunos indicadores de seguimiento, así como las medidas correctoras a adoptar.

REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Con el objeto de reducir al mínimo los niveles de polvo atmosférico, se establecen los oportunos indicadores, así como las medidas correctoras adecuadas.

Del mismo modo, se establecen las oportunas medidas correctoras tendentes a minimizar las emisiones de la maquinaria.

GESTIÓN DE RESIDUOS.

En cuanto al tratamiento y gestión de residuos se establecen los indicadores convenientes, así como las oportunas medidas correctoras para evitar la contaminación de los suelos durante las obras.

PROTECCIÓN HIDROLÓGICA.

Con el objeto de evitar vertidos a cauces procedentes de las obras a realizar en sus proximidades se fijan los oportunos indicadores, así como la adopción de medidas preventivas según las circunstancias de ejecución.

En su caso, se prevé la retirada del entorno próximo a los cauces de materiales potencialmente contaminantes, susceptibles de ser arrastrados en época de lluvias torrenciales.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO EN CASO DE SER LOCALIZADO DURANTE LOS TRABAJOS.

Para garantizar la adecuada protección del patrimonio histórico-arqueológico y etnográfico, en caso de descubrirse este tipo de vestigios, no se dará comienzo a los trabajos en las áreas afectadas hasta la ejecución de las prospecciones y excavaciones arqueológicas, y la aprobación de los informes favorables por parte de la autoridad competente.

Para el seguimiento de la afección al patrimonio arqueológico se contratará asistencia técnica adecuada, con la titulación pertinente y demostrada experiencia en el campo de la arqueología.

15. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS.

De las consultas formuladas se han recibido las siguientes contestaciones:

- Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Gobierno de Canarias

Considera que las instalaciones proyectadas no tienen ninguna afección sobre la red de carreteras de interés regional de la isla de Gran Canaria, por lo que no emite informe alguno.

- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Gobierno de Canarias.

No realiza observación alguna.

- Consejería de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.

Al comprobar que la edificación proyectada se ubica fuera de las franjas de protección de cualquier carretera competencia de esta Administración, no generando afección alguna sobre las mismas, concluye que no corresponde a esta Consejería informar sobre tales instalaciones.

- Consejería de Desarrollo Económico, Soberanía Energética, Clima y Conocimiento.

Propone, consultados los datos de radiación del lugar donde se ubica el edificio, y considerándolo idóneo, una instalación solar fotovoltaica, compuesta por 44 módulos fotovoltaicos de dimensiones aproximadas de 2,00 x 1,00 m² y potencia pico de 450 Wp. a instalar en la cubierta de los edificios.

- Consejería de Medio Ambiente. Servicio de Medio Ambiente. Gobierno de Canarias.

Solicita aclaración sobre los motivos por los que en el Avance del Plan de Defensa de las zonas ZARI se propone cambiar la actual ubicación de la Base Helitransportada, ya que, desde el punto de vista aeronáutico, no se considera óptima, lo cual se contradice con este proyecto.

Respecto a esta aclaración solicitada, el Servicio

promotor de este proyecto emite informe en el que señala en primer lugar, que el documento de Avance del Plan de Defensa de las zonas ZARI, como documento de avance tenía algunas apreciaciones que van a resultar modificadas en el documento final.

La consideración de no ser óptima dicha ubicación se produce principalmente por el número de días con reducción de visibilidad. El resto de alternativas, una vez estudiadas, presentaban otros problemas de diversa índole como la titularidad, o el coste que supone la ejecución de una nueva base.

Desde el año 2015, la Base Helitransportada cuenta con Resolución de la Dirección de Seguridad y Aeropuertos y Navegación Aérea de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), por la que se autoriza el establecimiento del helipuerto de Artenara.

Por tanto, se ha decidido por parte de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, la instalación definitiva de la Base Helitransportada en Artenara.

- Consejería de Política Territorial y Paisajes. Servicio de Planeamiento.

Hace una serie de consideraciones generales respecto del Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al expediente, casi todas ajenas a la afección del Proyecto al Planeamiento vigente, objeto de la consulta efectuada.

Finalmente, propone que se deben cumplir las determinaciones del PIOGC y las recomendaciones de la Fundación Starlight para el ámbito del Destino Turístico Starlight de la Reserva de Biosfera de Gran Canaria.

16. PUBLICACIÓN.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 75, de 22 de junio de 2022 se inserta el anuncio relativo al sometimiento a trámite de Información Pública del presente expediente.

Resultado del Trámite de Información Pública:

Mediante certificación del Jefe De Servicio de Asuntos Generales del Cabildo de Gran Canaria, don Segismundo Guerra del Rio Cárdenes, consultado el

soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados, en relación a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 75, de 22/06/2022, del anuncio de Trámite de Información Pública del Expediente “Oficinas de Control y Refugio de Vigilantes de la Base Helitransportada de Artenara”, entre las fechas 23 de junio a 21 de julio de 2022, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegaciones al mismo.

17. VISITA DE CAMPO.

Se ha llevado a cabo una visita de campo para comprobar, in situ, la flora y fauna existentes, la integración de la edificación en su entorno, así como el alcance de los movimientos de tierra necesarios para acoger la edificación de manera que quede insertada en la ladera a modo de terrazas o banales.

Se ha podido comprobar que las obras ya han sido comenzadas y que los movimientos de tierra son los mínimos y necesarios para acoger la edificación respetando los antiguos banales. Se entiende que la eliminación de vegetación ha sido mínima.

Por su parte, la edificación se mimetiza adecuadamente con su entorno, causando, de esta manera, el menor impacto posible en el medio. La piedra elegida para su acabado se confunde con el propio terreno y la altura máxima de la edificación no sobrepasa los banales traseros.

Como conclusión, se confirma que el proyecto se ha iniciado de conformidad con el proyecto y con el estudio de impacto ambiental presentado con la solicitud de inicio de evaluación ambiental.

18. CONCLUSIÓN.

Se concluye que tanto el informe técnico como el jurídico de la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, tras analizar la motivación del procedimiento de evaluación solicitado afirman que se considera justificada la evaluación ambiental solicitada.

En cuanto a la afección al medio en la zona donde se pretenden llevar a cabo las instalaciones proyectadas, donde ya se encuentra instalada la base helitransportada con carácter provisional, a pesar de encontrarse

rodeada de una zona de pinar, se trata de un pinar joven de repoblación, además de la existencia de varios ejemplares de pinos radiata, se considera que la zona se encuentra totalmente antropizada, y la propia base lleva años operativa en ese lugar.

Por todo ello, si bien se reconoce se producirán algunos impactos negativos durante la fase de obras, una vez esta esté ejecutada, los impactos serán mínimos sobre el medio ambiente en general, produciéndose una reducción del impacto paisajístico existente de las instalaciones en precario, al resultar sustituida por un edificio integrado en el paisaje, significando una evidente mejora de la seguridad de las instalaciones.

La alternativa elegida (Alternativa 2), se corresponde con la alternativa menos impactante ambientalmente, al ser la que menos superficie de terreno ocupa, además de ser la que mejor se adapta al terreno en los bancales existentes, revistiéndose con piedra y otros materiales naturales para mimetizarse al máximo en el entorno.

Tras las consultas realizadas no se producen pronunciamientos desfavorables, solamente determinados aspectos mejorar como la propuesta de mejora de la iluminación exterior, adaptándose a las determinaciones del PIOGC y siguiendo las recomendaciones de la Fundación Starlight.

En su virtud,

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos por la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, analizados los datos aportados en el Documento Ambiental, revisadas las consultas que recibieron respuesta en este procedimiento y, dado que la actuación se desarrolla sobre suelo totalmente antropizado, el Órgano Ambiental ACUERDA emitir el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto “Oficinas de Control y Refugio de Vigilantes de la Base Helitransportada de Artenara”, determinando que el mismo no tienen efectos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de prevención, reducción y compensación recogidas en el apartado 8 del documento ambiental y se dé cumplimiento al programa de vigilancia recogido en el apartado 10 de dicho documento, además de observar la normativa sectorial con contenido medioambiental que le resulte de aplicación.

El informe de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, en el plazo de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en la Ley.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA, P.S. EL VOCAL, Pedro Sosa Martín, (artículo 9.1 párrafo 2º del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental) B.O.C. número 121, de 25 junio 2018), Pedro Sosa Martín.

223.756

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

ANUNCIO

3.223

CREACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DERECHO DE EXAMEN, CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO.

El Pleno del Ayuntamiento de Agaete, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente la Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Examen, Convocatoria Bolsa de Empleo del municipio de Agaete.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora